

Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Página: 1 de 16

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

Fecha	Lugar	Hora
5 de Octubre de 2017	Sala de juntas DTB	3:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Carlos Heli Rojas Carreño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Eva Cecilia López	Secretaria General	DTB
Jorge Iván Poveda Castro	Oficina Asesor De Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

# ORDEN DEL DIA

- 1. Verificación del Quorum
- 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
- 3. Clausura

# Desarrollo

# 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Nº 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Página: 2 de 16

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

2.1. Solicitud de conciliación Judicial ante el juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB con el señor EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ el cual solicita Se declare responsable administrativa y patrimonialmente a la Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB, ordenándose el pago a título de indemnización causados por la pérdida de oportunidad sufrida producto de la acción u omisión de la Entidad, por cuanto el reporte a las centrales de riesgo le impidió postularse para ser beneficiario de un crédito. En consecuencia se ordene el pago de los perjuicios morales y materiales a la orden de 200 millones de pesos. Se condene en costas a la DTB.

## Antecedentes:

El demandante por intermedio de apoderado judicial solicita se repare el daño causado por la acción u omisión en el levantamiento de los pendientes ante las centrales de riesgo, por el acuerdo de pago N°20928/2007.

- 1. El señor Correa Ramírez, realizó dicho acuerdo de pago dentro del proceso coactivo N°85928-41905, dentro del cual se fijaron 5 cuotas a fin de cancelar la deuda.
- 2. La Oficina de Ejecuciones Fiscales por un error de digitación (en su número de cedula pues faltaba el último número) le expidió al demandante una certificación y una constancia de la donde lo declaran a paz y salvo con la Entidad, pero a la fecha solo se reporta la cancelación de 4 cuotas, adeudándose la última.
- 3. El accionante intentó verbal y de manera escrita solicitar se le informara el reporte de las centrales de riesgo y se le expidió una constancia de búsqueda del sistema misional donde su número de cedula aparecía sin pendiente.
- 4. Dentro de la demanda se manifiesta que debido al reporte en las centrales de riesgo sin justificación alguna, el demandante perdió la oportunidad de postularse para un crédito ante el FNA.

Respuesta// De acuerdo al estudio del caso realizado por los miembros del comité partiendo que la parte demandante solicita el reconocimiento de responsabilidad por parte de la Entidad, por la presunta acción u omisión al haberse realizado el reporte a las centrales de riesgo por la deuda que con la DTB tenía y por no haberse eliminado dicha información según su manifestación teniendo en cuenta que se encontraba a paz y salvo. Se encontró que el acuerdo de pago N°20928/2007 dentro del proceso coactivo N°85928-41905 estaba constituido por 5 cuotas, la última se encontraba relacionada con el número de cedula incompleto del contraventor lo que indujo a que la DTB le expidiera una certificación y una constancia de paz y salvo que no correspondí a la realidad pues a la fecha el demandante solo ha cancelado 4, adeudando la última, toda vez que el accionante era conocedor del acuerdo de pago suscrito y que no ha cancelado a la fecha la cuota faltante, se recomienda no efectuar propuesta conciliatoria conforme las siguientes consideraciones.



Código: FT-DIR-002

Serie: 140-1.0-07 Versión: 04 Página: 3 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

Se realizó verificación del sistema misional y efectivamente la última cuota no se encuentra relacionada con su número de cédula exacto, pues el correcto del demandante es 91.273.895 y la quinta y última cuota fue digitada de manera errónea con el número de la cédula incompleto (9.127.389), dicha imprecisión pudo haberse ejecutado en el momento de digitar el acuerdo de pago, para lo cual se solicitó apertura de investigación del caso ante la Oficina de Control Interno de la DTB, además teniendo en cuenta que el demandante prestó sus servicios para la Entidad demandada en la Oficina de Sistemas y es el deber de la Entidad verificar lo expuesto.

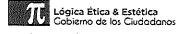
Frente a la solicitud de actualización de la información en las centrales de riesgo, la Oficina de Ejecuciones Fiscales con soporte en lo evidenciado en el sistema misional, frente a que no aparecía como deudor, realizó el levantamiento de medidas, sin verificar lo ya ampliamente expuesto de la última cuota que sí se encontraba relacionada con el vehículo infractor, reiterando que a la fecha de la presente el señor demandante adeuda la N°5 del acuerdo ya referido. En consecuencia no se incurrió en un daño, pues el reporte a las centrales de riesgo como resultado directo de la deuda que contrae el demandante con la DTB, deuda que se quedó sin garantía de pago por dicho error de digitación pues éste fue el sustento para el levantamiento del embargo del demandante.

Por lo anterior, no existe el daño que manifiesta el demandante pues en su arbitrio estaba impedir el reporte por morosidad cancelando la totalidad de la obligación, pues siendo participe del acuerdo debía tener la información clara y precisa sobre las cuotas y valores adeudados.

En cuanto a los perjuicios que alega, no se encuentran probados, pues dependen de una mera expectativa de un subsidio de vivienda, no cuenta con soporte que certifiquen ni siquiera que fue postulado para su beneficio y menos sobre la negación y las causales que lo originaron, de igual manera, la DTB no tiene relación directa con dicho proceso administrativo que el demandante alega, pues dentro de sus deberes se encuentra la acción persuasiva y coactiva frente a las obligaciones pecuniarias, a fin de evitar el detrimento del patrimonio.

Con todo, en el presente caso no convergen los elementos de la Responsabilidad en cabeza de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pues si bien existió el hecho fue producto del actuar negligente por morosidad del demandante y el supuesto daño a resarcir no se encuentra dentro de la esfera de responsabilidad de la DTB.

Así las cosas los miembros del comité recomiendan no acceder a las pretensiones del señor EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ por los siguientes: i) El error de digitación por parte de la Entidad al expedirle un paz y salvo al demandante no originó el daño que se alega, pues el reporte a las centrales de riesgo se dio como consecuencia de la morosidad del demandante en la cancelación de las cuotas del acuerdo de pago N°20928/2007, del cual a la fecha se adeuda la última cuota, ii) El demandante no solo es conocedor del acuerdo de pago sino también del sistema misional, pues prestó servicios a la Entidad como contratista en la Oficina de Sistema, sino que en dicha labor tuvo la oportunidad de verificar la existencia del acuerdo de pago, máxime cuando fue él quien lo firmó, verificar la relación del vehículo ZBM 33 por el cual le fue impuesta la





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

Página: 4 de 16

Versión: 04

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

sanción y así recordar que no estaba a paz y salvo con sus obligaciones. iii) El daño que alega sufrió el demandante es culpa exclusiva de la víctima y su reparación no es atribuible a la DTB, por otro lado, los perjuicios que refiere el demandante no se encuentran soportados ni tienen relación directa con el accionar de la parte demandada

2.2. Solicitud de conciliación Judicial ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB con el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ, el cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo en favor del demandante y en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que dé cumplimiento a la obligación de hacer establecida en la resolución No. 1141 del 10 de junio de 2014 "Por la cual se resuelven unos recursos de apelación promovidos en contra de la resolución No. 003 de 2008, proferida por la entonces Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander", expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando una solución viable a la situación particular del demandante, garantizando los derechos adquiridos por éste en la convocatoria 01 de 1997. Alférez III, promovida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de acuerdo a los parámetros señalados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

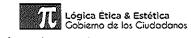
Respuesta// En atención a que el abogado externo apoderado de la Entidad en dicho proceso judicial informó que el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga de manera oficiosa planteo el conflicto de jurisdicción y por lo tanto el proceso se suspendió hasta tanto no se resuelva la consulta, el comité se abstiene pronunciarse al respecto hasta tanto no se defina el conflicto de jurisdicción.

2.3. Solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría I Judicial 101 para Asuntos Administrativos, para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB con la señora YESENIA CAMACHO VILLAMIZAR, quien solicita Que la DTB deje sin efecto la Resolución No. 00306781 del 18 de abril de 2017 expedida por la Inspección Sexta (06) de Tránsito de Bucaramanga, mediante la cual se declara contraventor de las normas de tránsito a YESENIA CAMACHO VILLAMIZAR y se le impone multa equivalente a 720 SMMLV, incluidos el 2% de estampilla pro-Cultura, sistematización, suspensión y retención de la Licencia de Conducción por el término de 10 años.

Que a título de indemnización por los perjuicios causados con el actuar irregular de la Entidad, se paque la suma de \$70.000.000.

# Antecedentes

De conformidad con la situación fáctica narrada en la Solicitud de Conciliación, a continuación se sintetizan así:





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

Versión: 04

Página: 5 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

- 1. El día primero (01) de marzo de 2017 en inmediaciones de la Carrera 27 con Calle 56 de la ciudad de Bucaramanga acaeció un accidente de tránsito en el cual colisionaron el vehículo de placas DLO 371 y la motocicleta de placas UAR70D de propiedad y conducida por la Convocante.
- 2. Refiere que tanto ella como su acompañante (parrillera) quedaron inconscientes y resultaron lesionadas por lo cual fueron trasladadas a la Clínica Chicamocha, asimismo que ni en el lugar del accidente ni en la Clínica le fue practicada Prueba de Alcoholemia.
- 3. Manifiesta que permaneció por 5 días hospitalizada y cuando fue dada de alta se dirigió a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de gestionar la entrega de la motocicleta que había sido inmovilizada y que en la Entidad le informaron que debía aportar la licencia de conducción y cancelar o hacer acuerdo de pago por el comparendo en cuantía de \$18.000.000 que le habían impuesto por encontrarse en estado de embriaguez grado III en el momento del accidente referido, condiciones imposibles de cumplir ya que, según su dicho, en el accidente perdió sus documentos personales incluyendo la Licencia y que tanto el comparendo como la sanción impuesta carece de fundamento legal.
- 4. Manifiesta que la Inspección Sexta de Tránsito tramitó el proceso sancionatorio en su contra pero que nunca recibió comunicaciones por parte de esta Entidad razón por la cual no asistió a ninguna de las audiencias que allí se programaron, lo cual, a su juicio, es un actuar irregular que le ha aparejado graves perjuicios.

# RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

La parte convocante muestra su inconformismo con dos aspectos principalmente: a) La prueba de alcoholemia y b) La indebida notificación dentro del proceso sancionatorio.

Se tiene que el Agente de Tránsito WILLIAM ARÉVALO que atendió el accidente el día 01 de marzo de 2017 no realizó la prueba de embriaguez en el instante mismo en que ocurrió el accidente debido a que las ocupantes del velocípedo quedaron inconscientes y fueron remitidas al Centro Clínico para su atención por urgencias. Por tal motivo, el Agente acudió a la Clínica y atendiendo los protocolos requeridos practicó la prueba de alcoholemia tal como consta en el Acta de Consentimiento (formato FPJ-28) para la realización del examen médico legal de embriaguez y/o alcoholemia que se encuentra suscrito por la señora YESENIA CAMACHO y cuenta con la impresión dactilar de su índice derecho, así mismo el Anexo A denominado Formato de Consentimiento Informado para realización de Exámenes Clínico- Forenses, Valoraciones Psiquiátricas o Psicológicas Forenses y Otros Procedimiento forenses Relacionados y Anexo B denominado Esquema del Informe Pericial "Para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda" debidamente diligenciados por el Médico OTTO VEGA VEGA.



Código: FT-DIR-002

Serie: 140-1.0-07

Versión: 04 Página: 6 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

De lo anterior, se infiere que la prueba fue realizada con total apego del protocolo establecido para tal efecto y en el que se concluyó que la conductora de la motocicleta de placas UAR10D se encontraba en Grado III de Beodez al momento de acaecer el accidente de tránsito.

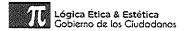
Como prueba de su inconformismo con el que denomina "supuesto estado de embriaguez", la convocante aporta el oficio DIRMED-0301-00186-17 del 23 de marzo de 2017 suscrito por el Dr. Luis Francisco Silva Pérez MD. Director Médico de la Clínica Chicamocha S.A., en el cual responde a una solicitud suya en el sentido de informar que "revisado nuestro sistema de información y libros de registro se encuentra que usted fue atendida en esta institución el día 1 de marzo de 2017 ingresando a las 01.33 horas por accidente en moto en calidad de conductor, de acuerdo con la historia clínica no se le realizó prueba de alcoholemia" (Subraya fuera de texto)

Sobre este documento basta decir que si bien la Clínica donde fue atendida la solicitante no practicó la prueba de alcoholemia, ésta si fue practicada por la Dirección de Tránsito a través del Agente de Tránsito que atendió el hecho y en asocio con el Médico Otto Vega Vega. Por tal motivo, no constituye una evidencia suficiente para refutar y/o desvirtuar la legalidad del procedimiento realizado por el Agente.

Por otra parte, en relación con el trámite de notificación dentro del Proceso Sancionatorio adelantado por la Inspección Sexta (06) de Tránsito, con bastante claridad el Juzgado Primero (01) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga en el Fallo de Tutela proferido el día 04 de mayo de 2017, indicó que si bien la Dirección de Tránsito no aportó a este trámite la constancia de envío o recibido de la notificación de la Orden de Comparendo, la accionante afirmó en los hechos de la Tutela y en la Solicitud de Conciliación que se enteró y notificó personalmente de la existencia del trámite sancionatorio porque acudió directamente a la Dirección de Tránsito a gestionar la devolución de la motocicleta que le fue inmovilizada.

Luego entonces, de manera personal se enteró de la existencia del Proceso Sancionatorio y allí tuvo las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa atacando las presuntas irregularidades del proceso o la práctica de la prueba de alcoholemia.

Ahora bien, el disenso de la solicitante tiene como trasfondo, más allá de la indebida notificación, su inconformismo con el hecho que originó la sanción impuesta, esto es, la misma prueba de embriaguez practicada ya que insiste asiduamente que "nunca, jamás" le fue practicada; empero, la evidencia documental con la que se cuenta demuestra lo contrario, razón por la cual respetuosamente se considera que las pretensiones incoadas no tendrían vocación de prosperidad en una eventual contienda litigiosa, salvo que, a través de un dictamen pericial practicado y elaborado por expertos, se logre demostrar desde el punto de vista médico que el día de la ocurrencia de los hechos no había consumido alcohol, con lo cual desvirtuaría la prueba practicada por el Agente.





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

Versión: 04 Página: 7 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

Finalmente, habrá de solicitar aclaración de la Solicitud (en la Audiencia) y sus pretensiones toda vez que en ella se indica que se pretende agotar el requisito de procedibilidad con miras a formular el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo el Poder otorgado al Dr. Jorge Enrique Meza Ortiz hace referencia a una Reparación Directa, aunado a que todos los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda la solicitud están inequívocamente dirigidos a obtener más que un control de legalidad sobre la expedición del Acto Administrativo, una indemnización de perjuicio.

La importancia de esta aclaración consiste en que, si se trata de una Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se hace necesario requerir a la Inspección Sexta de Tránsito con el fin de que aporte la constancia de notificación de la Resolución # 00306781 del 18 de abril de 2017 ya que la Solicitud de Conciliación fue radicada el 24 de abril de 2017 y es necesario determinar si en el presente caso ha operado o no el fenómeno jurídico de la Caducidad de la Acción.

De otro lado, revisados los antecedentes se encuentra que la accionante no agotó la vía gubernativa, por cuanto no interpuso recurso en contra del fallo de fecha 18 de abril de 2.017 y notificado el día 24 del mismo mes y anualidad, por lo anterior, no está legitimada para interponer demanda por la vía ordinaria, requisito de procedibilidad para impetrar la acción de referencia de conformidad con el numeral 2 artículo 161 del CPACA.

Respuesta// Una vez estudiado y analizado el caso los miembros del comité recomiendan no acceder a las pretensiones de la señora YESENIA CAMACHO VILLAMIZAR teniendo en cuenta que (i) La prueba de alcoholemia se realizó en debida forma y no fue objetada ni controvertida por la infractora en consecuencia el Comparendo se impuso con arreglo a las normas que regulan la materia; (ii) El Proceso Sancionatorio se tramitó conforme a derecho y la infractora tuvo conocimiento del mismo sin hacer uso de su legítimo derecho de defensa máxime cuando un Fallo de Tutela consideró que legalidad del trámite surtido.(iii) La accionante no agotó vía gubernativa, requisito de procedibilidad para impetrar la acción.

2.4. Solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría I Judicial 101 para Asuntos Administrativos, para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga-DTB con la señora NELSON BÁRCENAS ANGARITA Y OTROS, quien solicita 1.Que la Entidad se declare administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios antijurídicos causados por la Acción y Omisión, como Agente del Estado, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre de 2015 en el que perdió la vida el joven FRANKS BÁRCENAS ANGARITA. Que como consecuencia de lo anterior, la imputación de responsabilidad se haga por Falla del Servicio y se cancele la suma equivalente a 500 SMMLV por concepto de perjuicios materiales y morales.

# Antecedentes





Código: FT-DIR-002

Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Página: 8 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

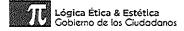
De conformidad con la situación fáctica narrada en la Solicitud de Conciliación, a continuación se sintetizan así:

- 1. El día veintiuno (21) de septiembre de 2015 siendo las 20.45 horas en inmediaciones de la Transversal Metropolitana pasando el Puente El Bueno en sentido Girón Vía Bucaramanga (occidente a oriente), el joven FRANKS BÁRCENAS ANGARITA se movilizaba en la motocicleta de placas HHQ-53C marca BWIS 125 CC y a la altura de la primera curva de la referida vía sufrió un accidente de tránsito en el que perdió la vida.
- 2. Refiere que el accidente y el fatal desenlace ocurrió debido a la falta de iluminación artificial y señalización preventiva en la vía, omisión atribuible a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, entidad que a su juicio tiene a cargo tal función.
- 3. Manifiesta que el fallecimiento de FRANKS BÁRCENAS ANGARITA ha aparejado perjuicios materiales y morales a su familia conformada por sus padres, hermanos y sobrino ya que con el salario que devengaba como Auxiliar de Chef en el Hotel San Juan de Girón contribuía al sostenimiento de su familia aunado al dolor, pena y vacío incalculable que experimentaron con la pérdida de su ser querido.
- 4. Finalmente indica que la Dirección de Tránsito es responsable extracontractualmente por falla del servicio en la omisión de la señalización necesaria en el lugar donde acaeció el accidente de tránsito.

Consideraciones: La parte convocante solicita el reconocimiento de responsabilidad por parte de la Entidad por falla en el servicio en la presunta falta de señalización preventiva relacionada con las curvas peligrosas del sector y los límites de velocidad permitidas, considerando que estas fueron las causas del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre de 2015 en el que perdió la vida el joven FRANKS BÁRCENAS ANGARITA quien se movilizaba en una motocicleta.

Sea lo primero indicar que el presente caso ya fue puesto en conocimiento de la autoridad judicial a través del medio de control Acción Popular la cual fue tramitada en el Tribunal Administrativo de Santander siendo Ponente el Magistrado Dr. Milcíades Rodríguez Quintero bajo el radicado 2015-615, acción en la cual se está surtiendo el recurso de apelación ante el Consejo de Estado; allí se expusieron los mismos hechos relacionados con el accidente de tránsito en el que perdió la vida el joven ANGARITA y otros casos similares solicitando la protección al derecho a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente.

En este trámite, se llevó a cabo una diligencia de Inspección Judicial en el lugar de ocurrencia del accidente, la cual contó con la presente de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, de la Oficina de Alumbrado Público y de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. En ella, el señor Comandante de esta Entidad describió las características físicas de la vía y explicó con bastante suficiencia todas y cada una de las señales de tránsito que se encuentran en el lugar. Asimismo se realizó una medición de velocidad de algunos vehículos y motocicletas que transitaban por el sector.





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

√ersión: 04

Pa gina: 9 de 16

# ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

Con esta prueba de Inspección Judicial y todo el material probatorio que se recaudó en el proceso, el Tribunal mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el día 25 de julio de 2017 resolvió DENEGAR las pretensiones de la demanda en contra de la Dirección de Tránsito y las demás demandadas.

En esta oportunidad el Alto Tribunal concluyó que: "de las pruebas obrantes en el ple, nario, no se logra acreditar alguna vulneración al derecho e interés colectivo incoado por el a ctor popular, por el contrario se evidencia que la Entidades del orden Territorial accionac.'as, se ha encargado del mantenimiento, iluminación, señalización, prevención y conservación de la vía objeto de la presente acción, y por el contrato se advierte de la pruebas ante.'s referidas la imprudencia de los conductores en el exceso de velocidad permitida en el sector, lo que podría ser causa de varios accidentes de tránsito y debido a la inexistencia de omisión o acción de la autoridad que pueda considerarse causa que atente, amenace o ponga en peligro los derechos o intereses incoados, lo que conlleva a esta Sala de Decisión a la denegatoria de la pretensiones de la demanda".

De lo anterior se colige que la Dirección de Tránsito no estaría llamada a responder patrimonialmente por los perjuicios de que has sido víctima los familiares del joven FRANKS BÁRCENAS ANGARITA toda vez que las causas que originaron el accidente de tránsito no son consecuencia directa ni indirecta de la falta de señalización preventiva y así quedó probado en el Fallo referido.

La Entidad logró demostrar con los conceptos técnicos realizados que la vía donde ocurrió el accidente se ha intervenido con labores de mantenimiento por parte del Grupo de Planeamiento Vial y Señalización, labores materializadas en demarcación de línea de carril de borde, despacio peatones en la vía, despacio zona deportiva, zona peatonal, entre otros. Por ejemplo, mediante el Concepto Técnico del 3 de junio de 2015, antes del accidente, se corroboró la instalación de la señalización vertical requerida para el Sector de la Transversal Metropolitana ente la Urbanización Plazuela Real y el Terminal de Transporte de Bucaramanga, manteniendo una adecuada señalización horizontal y vertical de ese corredor vial a fin de ofrecer desplazamientos ágiles y seguros en la movilidad peatonal y vehicular. Del mismo modo, demostrado técnicamente está que los conflictos viales y los riesgos de accidente se presentan particularmente debido a las maniobras peligrosas de cruce vehicular y al mal uso de las variaciones de velocidad de los usuarios que no respetan la señalización preventiva existente en el sector.

Así las cosas, en el presente caso no convergen los elementos de la Responsabilidad en cabeza de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pues si bien existió el hecho y un daño, también lo es que el nexo causal no está presente y menos atribuible a la Entidad.

Respuesta// Por lo anterior los miembros del comité recomienda no acceder a las pretensiones del señor NELSON BÁRCENAS ANGARITA Y OTROS a razón que Existe suficiente evidencia técnica que demuestra que la falta de señalización preventiva en el sector no fue la causa que originó el accidente de tránsito ocurrida el día 21 de septiembre de 2015 en el que perdió la vida el joven FRANKS BÁRCENAS ANGARITA, por lo cual la





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Versión: 04 CIÓN No 016-17 Página: 10 de 16

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

Entidad no está llamada a responder por los daños y perjuicios cuyo reconocimiento se solicitan.

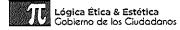
2.5. Estudio de la Solicitud del señor FREDDY YOANNY OVIEDO VALERO el cual solicita el arreglo de los presuntos Daños Ocasionados al vehículo de placas BVA652, así mismo señala el hurto de partes del vehículo. De acuerdo al reporte del perito en memorando No. 303/2016 de control vial señala que el vehículo ingreso a los patios de la entidad por accidente de tránsito según inventario No. 49317

Respuesta// De acuerdo al estudio realizado por los miembros del Comité de Conciliación del caso, recomienda no acceder a las pretensiones del señor FREDDY YOANNY OVIEDO VALERO en razón a que no existen evidencias suficientes que involucren la DTB lo cual desvirtúa la responsabilidad de la entidad.

2.6. Solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría 212 para asuntos administrativos de Bucaramanga en atención al auto del 18 de agosto del 2017 del Juzgado séptimo administrativo que ímprobo el acuerdo conciliatorio suscrito por la entidad y solicitó aclaración del concepto frente a algunas personas. El cual se debe indicar la fecha de entrega dotación en especie y Valor para los 6 administrativos.

Respuesta// De acuerdo al estudio realizado por los miembros del comité recomiendan que para los funcionarios que actualmente laboran en la entidad como agentes de tránsito y en su época desempeñaban dicho cargo, se realizara la compensación en especie de las tres dotaciones correspondientes a la vigencia 2012 la cuales serán entregadas el dia 31 del mes de agosto del año 2018, a los siguientes funcionarios:

- 1. Aguilar Vargas Guillermo.
- 2. Amador Suan Alirio.
- 3. Amava Arciniegas Alberto.
- 4. Araque Colmenares Ariosto.
- 5. Ardila Jiménez Hernando.
- 6. Ardila Ruiz Luis Alberto.
- 7. Arévalo Gómez William Alfonso.
- Arévalo Hernández Jhon.
- 9. Arias Martínez Jaime.
- 10. Barajas Morales Alfonso.
- 11. Barón Torres Henry Walberto.
- 12. Bayona Romero José Del Carmen.

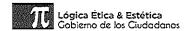




Código: FT-DIR-002
Serie: 140-1.0-07
Versión: 04
Página: 11 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

- 13. Becerra Delgado Argemiro.
- 14. Becerra Rubén Dario.
- 15. Berbeo Nocua Carlos Neil.
- 16. Bernal Machuca Giorge.
- 17. Bueno Ballesteros Jaime.
- 18. Buitrago Estévez Ared.
- 19. Cáceres Herrera José Antonio.
- 20. Capacho Edgar.
- 21. Capacho Ramón Carlos Augusto.
- 22. Cardozo Olivar Doris Mabel.
- 23. Carrillo Gómez Jorge Eliecer.
- 24. Castellanos Hernández Norberto.
- 25. Castillo Bueno Julio Alberto.
- 26. Castro Murillo Mario.
- 27. Celis Martínez Santiago.
- 28. Cordero Díaz Edgar.
- Cornejo González Juan José.
- 30. Corredor Montagut William Martín.
- 31. Díaz Arias Gilberto Antonio.
- Duarte Fonseca Hugo.
- 33. Duarte Jaime.
- 34. Espinosa Carvajal Norberto Augusto.
- 35. Estupiñan Arismendy Luis Alonso.
- 36. Flórez Rojas Álvaro.
- 37. Fontecha Galeano Leonel.
- 38. Gelves Monsalve Edgar Augusto.
- 39. Gómez Castro Nelson
- 40. Gómez Forero Miguel Ángel
- 41. Gómez Garrido Carlos Arturo.
- 42. González Fernando José.
- 43. González Nixon Ricardo.
- 44. Gualdrón Gualdrón Jacobo.
- 45. Guerrero Melo Edgar.
- Guerrero Pabón Luis Orlando.
- 47. Gutiérrez León Adolfo.
- 48. Hernández Flórez Jorge Enrique.
- Hernández Santos Juan Carlos.
- 50. Jaime Pinilla Eduard Giovanni.
- 51. Jiménez Marín Luis.
- 52. Lázaro Lázaro Wilson.
- 53. León Castro Carlos Alberto.



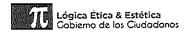


Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Página: 12 de 16

# ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

- 54. Luna Luna Emiro.
- 55. Mantilla Fonseca Eliberto.
- 56. Márquez Duarte Nelson.
- 57. Márquez Reynaldo.
- 58. Martínez Correa Javier Eduardo.
- 59. Martínez Quintero Segundo Ramón.
- 60. Mayorga Medina Juan Carlos.
- 61. Mejía Fonseca Nelson.
- 62. Meléndez Díaz Ramiro.
- 63. Mendivelso Toloza Linkol.
- 64. Mendoza Figueroa Luis Enrique.
- 65. Meneses Fonseca Alfonso.
- 66. Merchán Efraín.
- 67. Mondragón Villabona Edgar.
- 68. Montañez Urrea Néstor.
- 69. Mora Murillo Mauricio.
- 70. Moreno Flórez Hugo.
- 71. Moreno Jaimes Ciro Hernando.
- 72. Mosquera Ayala Olman.
- 73. Muñoz Figueroa Evelio.
- 74. Neira Pereira Gilberto.
- 75. Núñez Gómez Álvaro.
- 76. Ojeda Campillo Edgar Alexander.
- 77. Orcasita Rosado Virlas Enrique.
- 78. Ordúz Sandoval Julio Cesar.
- 79. Ortíz Galvis Juan Francisco.
- 80. Osma Villamizar Jaime.
- 81. Ospino Quintero Luis Hernando.
- 82. Ovalle Vargas Ricardo.
- 83. Pabón Álvarez José Gustavo.
- 84. Pacheco Pita Néstor.
- 85. Páez Chavarro Revnaldo.
- 86. Paredes Muñoz Wilson.
- 87. Parra Almeida Ramiro.
- 88. Parra José Agustín.
- 89. Peña Cobos Hervin.
- 90. Pinzón Durán Luis Alejandro.
- 91. Plata Martínez Juan Carlos.
- 92. Porras Ochoa Henry.
- 93. Quintero Blanco Fredy.
- 94. Quiroga Millares Germán Alfonso.





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

Versión: 04

Página: 13 de 16

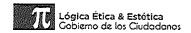
### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

- 95. Rangel Pérez iván.
- 96. Rincón López Jorge Enrique.
- 97. Rojas Sánchez Elmer.
- 98. Rondón Acevedo Alirio.
- 99. Rueda Amaya Fidel.
- 100. Rueda Plata Javier Gustavo.
- 101. Rueda Serrano Hernán Dario.
- 102. Salas Parra Ángel Miguel.
- 103. Sánchez Lizcano Jhon Carlos.
- 104. Santos Otero Oscar.
- 105. Sarmiento Gómez Carlos.
- 106. Sarmiento Remolina Hermes Francisco.
- 107. Suarez Rodríguez Claudio Alberto.
- 108. Toloza Hernández Edgar Isidro.
- 109. Vargas Díaz Gustavo Ernesto.
- 110. Vargas Sabas.
- 111. Velasco Fontecha Eribelso.
- 112. Velásquez Valero Elber.
- 113. Vegas Montoya Norberto.
- 114. Villamizar Jhon Jairo.

De igual manera, se reconocerá en especie y en las mismas condiciones a los siguientes funcionarios que se desempeñan en los cargos de comandante, subcomandante, técnico operativo e infraestructura vial:

- 1. Villabona Ortíz Javier. (Comandante)
- 2. Arenas Pérez Alonso. (Subcomandante)
- 3. Abril Quiñonez Jorge Eliecer. (Técnico Operativo (E) Control Vial)
- 4. Echeverry Ramírez Rubén. (Técnico Operativo Control Vial)
- 5. Herrera Monsalve Manuel. (Técnico Operativo Control Vial)
- 6. Pacheco García Rigoberto. (Técnico Operativo (E) Control Vial)
- 7. Rueda Piamonte Edgar Leandro. (Técnico Operativo Control Vial)
- 8. Sánchez Pimentel Carlos Alberto. (Técnico Operativo Control Vial)
- 9. Higuera Sierra Hermes. (Técnico Operativo (E) Infraestructura Vial)
- 10. Lozada Botía Gustavo. (Técnico Operativo (E) Infraestructura Vial)
- 11. Barragán Franco Orlando.(Técnico Operativo (E) Infraestructura Vial)
- 12. Saavedra Godoy Omar. (Técnico Operativo Infraestructura Vial)

La DTB realizará el pago en dinero a los exagentes que para el año 2012 desempeñaban el cargo y labores como agente de tránsito, por lo que se les cancelará en dinero la compensación de las tres dotaciones de la vigencia 2012





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07

Versión: 04

Página: 14 de 16

#### ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 016-17

por un valor total de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE DE (\$2.077.696) a cada exagente, tomando como punto de referencia el valor de las dotaciones adquiridas por la DTB en las vigencias 2011 y 2013. Dicho valor será cancelado a los sesenta (60) días siguientes una vez el apoderado radique cuenta de cobro en la Entidad adjuntando la aprobación judicial de la conciliación, de acuerdo a la relación suministrada por la oficina de talento humano se les reconocerá el pago en dinero únicamente a las siguientes personas:

- 1. Jaimes Arenas Saúl.
- Martínez García Ramón Nonato.
- 3. Cruz Guevara Jorge Eliecer.
- 4. Díaz Silva Telmo.
- Fiallo García Giovanni.
- 6. Hernández Rangel Omar.
- Sánchez Hernández Cristóbal.
- 8. Valderrama Moreno Mariela.
- Valdivieso Prada Luis Eusebio.
- 10. Edgar Augusto Gutiérrez Franklin
- 11. Hernández Barajas Gerardo.
- 12. Gómez Quintero Edwin.
- 13. Niño Maldonado Hernán.

Frente a las siguientes personas la Oficina de Talento humano con Memorando No. 357-2017 y el comandante del Grupo de Control Vial con memorando 267-2017 certifican que no han hecho parte del grupo de control vial como agentes de tránsito y no portaban uniforme:

- Jorge Alberto Núñez Sarmiento.
- Cristian Andrés Reyes Aguilar.
- Andrés Felipe Valbuena Garzón.
- 4. María Rosalba Arévalo Rueda.
- Mayra Durán Lora.
- 6. Esperanza Morales Núñez.

Sin embargo, con dichas certificaciones se evidenció para esa fecha estos funcionarios devengaban menos de dos salarios mínimos para ese entonces y por lo tanto son merecedores de dotación, en este orden de ideas se recomienda que la DTB reconozca en dinero dicha prestación compensando las tres dotaciones de la vigencia 2012, tomando como referencia el valor de las dotaciones reconocidas





Código: FT-DIR-002 Serie: 140-1.0-07 Versión: 04 Página: 15 de 16

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

al personal administrativo en el Acta No. 17 del 9 de diciembre del 2014, indexando a la fecha usando la siguiente formula:

VR = VH x (I.P.C. actual/I.P.C. inicial)

Donde:

VR: Corresponde al valor a reintegrar.

VH: Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

I.P.C: actual Índice de Precios al Consumidor 3.66 año corrido I.P.C: inicial Índice de Precios al Consumidor 3.49 año corrido

En el Acta No. 17 del 9 de diciembre del 2014 se calculó el valor de las dotaciones en \$524.970, entonces tenemos

VR=524.970 x (3.66 / 3.49) VR=550.541

El valor total a reconocer a cada uno es de QUINIENTOS CIENCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, (\$550.541.00), dicho valor será cancelado a los sesenta (60) días siguientes una vez el apoderado radique cuenta de cobro en la Entidad adjuntando la aprobación judicial de la conciliación.

3. Proposiciones y Varios.



Código: FT-DIR-002

Serie: 140-1.0-07 Versión: 04

Página: 16 de 16

# ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Nº 016-17

# 4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **4:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

GERMAN TORRES PRIETO

Director General

ELKIN DARIO RAGUA Subdirector Financiero EDVIN ARIAN FONTECHA

Subdirector Técnico

CARLOS HELI ROJAS CARREÑO Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ

JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA

Asesor Grado 02

YOMARA GOMEZ GARNICA Secretaria Técnica del Comité

JORGE IVÁN POVEDA CASTRO Oficina Asesor de Control Interno

Secretaria General